

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 523-2014-CD-OSITRAN

A las diez horas del día 01 de octubre de dos mil catorce, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Juan Rafael Peña Vera, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casosol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- DESPACHO

1.1. Oficio N° 114-14-PD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 114-14-PD-OSITRAN remitido por la Presidencia del Consejo Directivo al Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el cual adjunta el Informe N° 027-14-GRE-GAJ-OSITRAN, referido al análisis de las disposiciones para la facilitación del Comercio Exterior propuestas en los artículos 20 y 21 del Predictamen del Proyecto de Ley N° 3690/2014-PE.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

1.2. Recurso de Apelación interpuesto por OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación interpuesto por OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 084-14-GG-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

1.3. Recurso de Apelación interpuesto por Consorcio Concesión Chancay- Acos S.A.

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación interpuesto por Consorcio Concesión Chancay- Acos S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 087-14-GG-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

1.4. Recurso de Apelación interpuesto por NORVIAL S.A.

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación interpuesto por NORVIAL S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 088-14-GG-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

II.- ORDEN DEL DÍA

2.1. Opinión sobre la "Versión Final" del Contrato de Concesión "Hidrovía Amazónica"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 029-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto del Segundo proyecto de Contrato de Concesión Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza-Iquitos-Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas-Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa-confluencia con el río Marañón" aprobada con fecha 03 de septiembre de 2014 por el Comité PRO INTEGRACIÓN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Francisco Jaramillo Tarazona, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto señalaron que, entre las principales precisiones realizadas al proyecto de Contrato, se encontraban las siguientes:

- A fin de dotar de predictibilidad a la manera en que actuarán el regulador y otras entidades ante las fallas de mercado, se propone cambiar la redacción de la cláusula 8.1.5
- En el informe de opinión de la primera versión del contrato se consideró pertinente que en el Anexo 5 del contrato se incluyeran los "Derechos y Obligaciones de los usuarios de la Hidrovía Amazónica" de manera que se establezca qué embarcaciones están obligadas a pagar tarifas, así como los criterios para aplicar según travesía. En esta versión del contrato solo se han recogido algunos de estos criterios. Considerando esto, no queda levantada la observación formulada por OSITRAN.
- Se requiere que PROINVERSIÓN identifique, de ser el caso, los servicios que puedan ser brindados por eventuales usuarios intermedios y/o precise si el Concesionario tendrá el derecho a la explotación exclusiva en el área de la concesión.
- Se considera necesario que se precise de manera expresa que no podrán someterse al procedimiento de Amigable Composedor las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa, de conformidad con el numeral 5) del artículo 37 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF. Por tanto, se formula observación a la Cláusula 18.11 del proyecto de versión final a septiembre de 2014.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1747-523-14-CD-OSITRAN
de fecha 01 de octubre de 2014.

Vistos, el Informe N° 029-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica, y el Oficio N° 311-2014/PROINVERSIÓN-DE remitido por PROINVERSIÓN adjuntando el

Segundo Proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto Hidrovía Amazónica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de Servicios Público, el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, Reglamento General del OSITRAN, así como en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 029-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en tal sentido, emitir opinión favorable a la Versión Final del Contrato de Concesión del Nuevo "Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiza- Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas –Confluencia en el río Marañón, río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón"; de acuerdo a las siguientes consideraciones:
- (i) En relación a aspectos tarifarios: se da opinión favorable, sujeta a que se subsanen las observaciones formuladas en la sección V.2.1, V.2.2 y V.2.3.
 - (ii) En relación a aspectos de acceso al servicio: se requiere que PROINVERSIÓN identifique, de ser el caso, los servicios que puedan ser brindados por eventuales usuarios intermedios y/o precise si el Concesionario tendrá el derecho a la explotación exclusiva en el área de la concesión.
 - (iii) En relación a aspectos de calidad del servicio: se da opinión favorable.
 - (iv) En relación a los otros temas de competencia de OSITRAN: se da opinión favorable, sujeta a que se subsanen las observaciones desarrolladas en la sección V.5, dentro de las cuales se encuentran las referidas en el numeral 200 (modificación de los criterios de aplicación de penalidad por incumplimiento en poner a disposición las facilidades de oficina en cualquiera de las bases), así como las desarrolladas en los numerales 233 a 241 (Trato Directo en el Mecanismo de Solución de Controversias), entre otras detalladas en el informe antes referido.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo, así como copia del Informe N° 029-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.2. Opinión con relación a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 028-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a OSITRAN, Adenda N° 8.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Francisco Jaramillo Tarazona, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

El informe presentado, señala que la modificación del Contrato de Concesión resulta necesaria, a fin de determinar el responsable del pago de los mayores gastos derivados de las actividades de supervisión del Proyecto de Modernización del Aeropuerto de Pisco, como consecuencia de la ampliación de plazo que se ha generado. El cambio permitirá que la supervisión a cargo de OSITRAN, con el fin de velar por la correcta ejecución del contrato, continúe hasta el fin de la ejecución de las obras por parte del Concesionario.

La modificación propuesta no afecta lo establecido en el numeral 14.4.2 del Contrato de Concesión, el cual señala que los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el concesionario, quien pagará a OSITRAN los montos indicados en el numeral 14.3.2 de la presente cláusula. Ello, en tanto que dicho numeral establece la regla general de pago de los costos de supervisión e indica expresamente que el Concesionario sólo pagará los montos indicados en el numeral 14.3.2. Con la modificación del numeral 14.3.2, dicha regla general se mantiene, realizando una excepción únicamente en lo relativo a la necesidad de garantizar la supervisión del Proyecto de Modernización del Aeropuerto Internacional de Pisco, determinando el responsable del pago de los mayores gastos derivados de la supervisión que estén por encima del 5%.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1748-523-14-CD-OSITRAN
de fecha 01 de octubre de 2014

Visto, el Informe N° 028-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica, y el Oficio N° 1952-2014-MTC/25; en virtud de las funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- 
- 
- a) Aprobar el Informe N° 028-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el cual contiene la opinión técnica requerida respecto del proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.
 - b) La opinión técnica emitida por OSITRAN contenida en el Informe N° 028-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

- c) Notificar el Informe N° 028-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Aeropuertos Del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.3. Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea (SNAR) y Servicio de Aproximación; y de Fijación de Tarifas Máximas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, que presta CORPAC S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 047-14-GRE-OSITRAN mediante la cual se remitió el Informe de Revisión de Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y del Servicio de Aproximación; y de Fijación de Tarifas Máximas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, que presta CORPAC S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que el 14 de agosto de 2014 se realizó la audiencia pública donde se expuso la propuesta tarifaria de OSITRAN, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-CD-OSITRAN. Asimismo, que se estableció un plazo de recepción de comentarios a la propuesta tarifaria de OSITRAN hasta el 18 de agosto de 2014. Cumplido dicho plazo, se recibieron comentarios de CORPAC, AETA, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y ADEX.

A partir del análisis de los comentarios recibidos, se incluyeron en el cálculo de las tarifas los comentarios relacionados con:

- Incorporación de nuevas plazas (101) y recategorizaciones (26) de los servicios de aeronavegación de CORPAC, de acuerdo a lo aprobado por FONAFE.
- Incorporar el efecto retroactivo de los incrementos salariales para los años 2013 y 2014, para los trabajadores de los sindicatos que determinan los laudos arbitrales.
- Exclusión en el cálculo tarifario del bono por cierre de negociaciones, proveniente del fallo arbitral.
- Atribución de los activos, existentes y nuevos, a los servicios bajo análisis.
- Incorporación de las transferencias recibidas de LAP en el año 2013.
- El uso de tasas diferenciadas para proyectar las transferencias recibidas de LAP, y que el íntegro de las transferencias de aterrizaje y despegue sean asignadas al servicio de aproximación.
- Realizar un monitoreo y revisión de las tarifas al finalizar la primera mitad del periodo regulatorio.
- El incremento de las tarifas entrará en vigencia el primero de octubre del año 2014.

Finalmente, indicó que la metodología usada para el cálculo de las tarifas de los servicios de aeronavegación que presta CORPAC es el costo del servicio, a fin de

garantizar los principios de eficiencia y sostenibilidad de la oferta, de acuerdo al RETA de OSITRAN. Asimismo, que las tarifas fijadas en el presente procedimiento deberán ser indexadas anualmente por la inflación peruana en el caso de los servicios cobrados en moneda nacional (SNAR nacional y Aproximación) y por la inflación de los Estados Unidos de Norteamérica en el caso de aquellos ser servicios cobrados en dólares americanos (SNAR internacional y Sobrevuelo).

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1749-523-14-CD-OSITRAN
de fecha 01 de octubre de 2014

Vista, la Nota N° 047-14-GRE-OSITRAN que eleva el informe elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos que sustenta la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y Servicio de Aproximación; y de Fijación de Tarifas Máximas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, que presta CORPAC S.A.; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota N°047-14-GRE-OSITRAN:
 1. Informe que sustenta las Tarifas Máximas relativas al procedimiento de Revisión de Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y Servicio de Aproximación; y de Fijación de Tarifas Máximas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, que presta CORPAC S.A.
 2. Exposición de motivos.
 3. Matriz de comentarios.
 4. Proyecto de Resolución correspondiente.
- b) Autorizar la publicación de la resolución aprobada en el literal anterior y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, autorizar la difusión de la referida resolución y del Informe que sustenta las Tarifas Máximas relativas al procedimiento de Revisión de Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y Servicio de Aproximación; y de Fijación de Tarifas Máximas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal a) del presente acuerdo, así como la Nota N° 047-14-GRE-OSITRAN a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.4. Procedimiento de interpretación de oficio de la Cláusula 8.17, literal b) cuarto párrafo del Contrato de Concesión de Terminal Portuario Paita. Aclaración de la Resolución N° 018-2013-CD-OSITRAN confirmada por la Resolución N° 043-2013-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 029-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se efectúa la interpretación de oficio de la cláusula 8.17, literal b), cuarto párrafo del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita. Asimismo, se efectúa la aclaración de la Resolución N° 018-2013-CD-OSITRAN confirmada por la Resolución N° 043-2013-CD-OSITRAN, solicitada por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

En relación con este punto, señalaron que el Contrato de Concesión ha previsto que la prestación del Servicio Estándar en el Muelle de Contenedores se realiza con la grúa pórtico de muelle, en la medida que las condiciones de estiba lo permitan. Asimismo, que en casos excepcionales, como podría ser el caso de carga que tiene particulares características de estiba que impiden la utilización de la grúa pórtico, el Concesionario podría utilizar equipamiento especial para realizar esta operación, como una grúa móvil, lo cual le facultaría a brindar un Servicio Especial y a cobrar un precio.

En tal sentido, a partir de una interpretación sistemática del Contrato de Concesión, el cuarto párrafo literal b) de la cláusula 8.17 del mismo, debe ser interpretada en los siguientes términos:

"En el caso del Muelle de Contenedores, el Concesionario deberá atender cada Nave con al menos una grúa pórtico de muelle, siempre y cuando ello sea posible en razón de las características de la estiba de los contenedores en la Nave. Sin embargo, si ello no resulta posible, el Concesionario se encontrará facultado a brindar el Servicio Especial de desembarque de carga, con una o las dos grúas móviles que están instaladas en el Muelle Espigón Existente."

De otro lado, respecto de la aclaración solicitada, señaló que cualquiera de las dos grúas móviles podrá ser utilizada para brindar un Servicio Especial en el Muelle de Contenedores en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando una nave que arribe al Muelle Espigón Existente sin grúa propia no solicite la utilización de la segunda grúa móvil.
- 2) Cuando las grúas móviles no hayan sido requeridas en el Muelle Espigón Existente.
- 3) En caso no sea posible utilizar la grúa pórtico del Muelle de Contenedores en razón de las características de la estiba de los contenedores de la nave.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1750-523-14-CD-OSITRAN
de fecha 01 de octubre de 2014

Visto, el Informe N° 029-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta elaborados por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; en virtud de las funciones previstas en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 029-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de Resolución que adjunta; en los cuales se realiza la interpretación de oficio de la cláusula 8.17, literal b), cuarto párrafo del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta y la aclaración de la Resolución N° 018-2013-CD-OSITRAN confirmada por la Resolución N° 043-2013-CD-OSITRAN, solicitada por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.
- b) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 029-14-GRE-GAJ-, a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A., así como también al Consejo de Usuarios de Piura, a la Autoridad Portuaria Nacional y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.5. Recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 028-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante la cual se analiza la admisibilidad y procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-CD-OSITRAN que declaró que el servicio denominado "Incremento de Productividad en la Carga/Descarga de contenedores con grúa pórtico de muelle", no califica como Servicio Especial sino que forma parte del Servicio Estándar, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Jean Paul Calle Casosol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, señalaron que OSITRAN cumplió con lo que establece el Principio de Transparencia, dado que la Resolución N° 032-2014-CD-OSITRAN se encuentra debidamente motivada en el Informe N° 013-14-GRE-GAJ-OSITRAN que la sustenta. Asimismo, para evaluar si el Servicio denominado "Incremento de productividad en la

carga/descarga de contenedores con grúa pórtico de muelle” calificaba como Servicio Especial, OSITRAN utilizó los mismos criterios que fueron empleados en la Resolución 032-2012-CD-OSITRAN, en concordancia con los Principios de Transparencia y Predictibilidad. Por otro lado, la Resolución N°032-2014-CD-OSITRAN así como el Informe N° 013-14-GRE-GAJ-OSITRAN fueron notificados al Concesionario y al Concedente, mediante Oficio Circular N° 024-14-SCD-OSITRAN. Finalmente, los documentos de este procedimiento se encuentran debidamente publicados en la web del OSITRAN, lo cual constituye una garantía adicional de la transparencia del procedimiento.

Asimismo, indicó que los nuevos argumentos presentados por el Concesionario con el fin de sustentar que el servicio en cuestión es un Servicio Especial no desvirtúan lo señalado anteriormente por el Regulador, debido a que el servicio propuesto por el Concesionario es necesario e indispensable, recurrente y obligatorio.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO No 1751-523-14-CD-OSITRAN
de fecha 01 de octubre de 2014

Vistos, el Informe N° 028-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de resolución adjunto elaborados por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica, así como el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM TERMINALS CALLAO S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-CD-OSITRAN; y, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1.) del artículo 7 de Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la inversión privada en infraestructura de transporte de uso público y en el literal b) del numeral 3.1.) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe 028-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de resolución que adjunta, mediante el cual se emite pronunciamiento respecto del Recurso de Reconsideración presentado APM TERMINALS CALLAO S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-CD-OSITRAN, la cual declaró que el servicio denominado “Incremento de Productividad en la Carga/Descarga de contenedores con grúa pórtico de muelle” no califica como servicio especial, sino que forma parte del Servicio Estándar establecido en el Contrato de Concesión; en consecuencia, declarar INFUNDADO el mencionado recurso impugnativo.
- b) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 028-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2.6. **Recurso de apelación interpuesto por la OBRAINSA CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 071-2014-GG-OSITRAN**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 085-14-GAJ-OSITRAN mediante el cual se evaluó el Recurso de Apelación interpuesto por OBRAINSA CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 071-2014-GG-OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que los hechos que se imputan a la empresa Concesionaria y que fueron notificados el 12 de mayo de 2014, mediante Oficio N° 2499-2014-GSF-OSITRAN, están referidos a la demora en el suministro de información solicitada (que se circunscribe a la presentación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al año 2012), enmarcándose en el artículo 31.2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN (RIS).

Asimismo, que de la revisión de la Resolución N° 071-2013-GG-OSITRAN, y el Informe N° 1863-2014-GSF-OSITRAN que la sustenta, se advirtió que para efectos de graduar la cuantía de la sanción, la primera instancia hizo un análisis de todos los hechos atenuantes y agravantes en el marco de los criterios contenidos en el artículo 4° de RIS, y el Principio de Razonabilidad comprendido en el numeral 3 del Artículo 230° de la LPAG; destacándose que, la "no reincidencia" esgrimida por el apelante, fue considerada como un criterio atenuante para graduar la cuantía de la sanción por la primera instancia.

Siendo así, señaló que teniendo presente además que el apelante no ha cuestionado ni refutado en su apelación los demás criterios efectivamente considerados por la primera instancia para graduar la sanción de cinco (5) UIT contenida en la Resolución N° 071-2013-GG-OSITRAN, debe confirmarse la cuantía de la multa impuesta.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1752-523-14-CD-OSITRAN
de fecha 01 de octubre de 2014

Vistos, el Informe N° 085-14-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación presentado por OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal d) del artículo 3.1. de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 085-14-GAJ-OSITRAN el cual emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 071-2014-GG-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta; en consecuencia, declarar INFUNDADO el mencionado recurso impugnativo.
- b) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 085-14-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

III.- PEDIDOS

En la presente sesión los miembros del Consejo Directivo realizaron los siguientes pedidos:

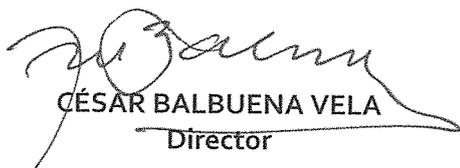
Pedido N° 001-523-14-CD-OSITRAN

“La señorita Benavente solicitó que las opiniones emitidas por el Consejo Directivo con respecto a las versiones finales de los proyectos de Contrato de Asociaciones Público Privadas remitidos por PROINVERSIÓN, sean publicadas en el Portal Institucional del OSITRAN, luego de que estas hayan sido debidamente notificadas por la Secretaría del Consejo Directivo, para lo cual deberán realizarse las gestiones que correspondan a fin de facilitar el acceso a las mencionadas opiniones”.

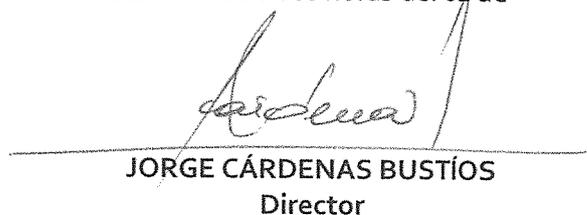
Pedido N° 002-523-14-CD-OSITRAN

“La señorita Benavente solicitó que se elabore una presentación para los señores directores, en la que se les informe respecto del estado de ejecución del presupuesto del OSITRAN en el presente año, en términos agregados, la presentación ejecutiva de los ingresos, gastos y principales rubros de gasto, así como una proyección al cierre”.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 01 de octubre de 2014.



CÉSAR BALBUENA VELA
Director



JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente